

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marín

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Mónica Estela Valdez Pulido

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ENVÍA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 17, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 17 Y UN PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 36, AMBOS DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTES FEDERAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para estudio, análisis y dictamen, Propuesta de Acuerdo por el que se envía a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la fracción XIV del artículo 17, y se adicionan una fracción recorriéndose en su orden subsecuente al artículo 17 y un párrafo del artículo 36, recorriéndose en su orden subsecuente, ambos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentada por el Diputado J. Reyes Galindo Pedraza, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 27 veintisiete de octubre de 2022 dos mil veintidós, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 11 once de noviembre del 2022 dos mil veintidós; por lo cual se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Primera. El Congreso del Estado de conformidad a lo establecido en los artículos 71 fracción III y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, resulta competente para conocer y dictaminar la presente Propuesta de Acuerdo.

Segunda. Derivado del turno con que se recibe la Propuesta de Acuerdo para presentar Iniciativa ante el Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 89 fracciones II, VIII y IX de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, las integrantes de esta Comisión consideramos que el Dictamen se refiera a determinar la competencia para presentar la propuesta y en segundo momento, un breve análisis de la viabilidad de la misma.

Tercera. Del análisis de la competencia, precisamos que la concurrencia de la Federación, las entidades

federativas y los Municipios en materia de movilidad y seguridad vial se establecen en las leyes que expide el Congreso de la Unión de acuerdo a lo establecido en el artículo 73, fracción XXIX-C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a los principios del artículo 4° y 115 citados de dicho ordenamiento.

Cuarta. Por lo tanto, la materia es de competencia federal de acuerdo con el sistema de competencias del pacto Federal, según el artículo 124 de la Constitución Política Federal, es así que la Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 71, fracción III, de la Constitución Federal, puede presentar Iniciativa de reforma en la materia toda vez que dicho artículo no excluye ninguna materia, y ésta no está excluida de este ámbito y la misma, resulta competencia del Congreso de la Unión.

Quinta. De la propuesta en estudio, tiene el objetivo que las concesiones y permisos para conducir se podrán revocar cuando las autoridades sanitarias o de seguridad pública demuestren de manera fehaciente y objetiva el estado de ebriedad en cualquier grado o el encontrarse bajo los efectos de drogas de abuso por parte del operario; así mismo, a la persona que resulte culpable por el supuesto de manejar en esas condiciones, se le revocará la licencia por diez años, y si reincide, será de por vida.

Sexta. Uno de los objetivos del Estado que mediante las instituciones se encarga de materializar sus acciones, es cuidar por la seguridad de cada persona, ya que en la actualidad la sociedad en general está expuesta a cualquier tipo de accidente automovilístico en las vías públicas, repercutiendo ello en daños materiales y lo más importante, en la integridad física de la persona.

Séptima. Las integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, referimos que las acciones legislativas que se implementen para el reconocimiento de los derechos de los ciudadanos, así como del resguardo y cuidado de la integridad de la vida de las personas es prioritario para que se garantice en condiciones propicias la seguridad vial en los espacios públicos y carreteras; ya que es fundamental la obligación de las autoridades en proteger los derechos fundamentales de las personas.

Octava. En este orden de ideas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5° refiere el derecho a la integridad personal, física y psíquica, aunado a ello el artículo 1° de la

Constitución General, se desprende la protección y progresividad de los derechos humanos de la persona, de lo que deriva que la propuesta tiene como finalidad proteger la vida y seguridad de la persona frente a la inconciencia de los conductores que por imprudencia generan miles de accidentes.

Novena. Por lo anterior, se concluye que esta Legislatura tiene competencia para la presentación de la Iniciativa. Del estudio realizado por esta Comisión se concluye que no existen supuestos de inconstitucionalidad en el planteamiento de la propuesta de reforma, ya que los contenidos obedecen a los parámetros que la Constitución General marca en su párrafo décimo séptimo del artículo 4°. Finalmente, consideramos que el estudio y discusión que realice el Congreso de la Unión, y su eventual aprobación de la propuesta se permita disminuir los accidentes en las carretas, así como de generar acciones para que aquellas personas que inflijan la ley en conducir en un estado inconveniente, se les retenga de manera provisional y permanente cuando vuelvan a incurrir en conductas inadecuadas frente al volante.

Con base en lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 89 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y el artículo 44 fracción II de la Constitución Política del Estado, proponemos iniciar un procedimiento de reforma a los artículos 17 y 36 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal ante el Congreso de la Unión; la Comisión de Puntos Constitucionales nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

Primero. Notifíquese el presente Acuerdo, así como la Propuesta de Acuerdo, a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Segundo. La Septuagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos remitir el presente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma la fracción XIV del artículo 17, y se adicionan una fracción recorriéndose en su orden subsecuente al artículo 17 y un párrafo del artículo 36, recorriéndose en su orden subsecuente, ambos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal para quedar de la siguiente manera:

Artículo 17. Las concesiones y permisos se podrán revocar por cualquiera de las causas siguientes:

I a XIII...

XIV. Incumplir reiteradamente cualquiera de las obligaciones y condiciones establecidas en esta Ley o en sus reglamentos;

XV. Cuando las autoridades sanitarias o de seguridad pública demuestren de manera fehaciente y objetiva el estado de ebriedad en cualquier grado o el encontrarse bajo los efectos de drogas de abuso por parte del operario, y,

XVI. Las demás en la concesión o el permiso respectivo.

...

Artículo 36...

...

...

...

...

Quien resulte culpable de la comisión de un delito o concurso por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el párrafo anterior; además de la pena impuesta por la autoridad judicial, le será revocada su licencia hasta por diez años y en el caso reincidir en el supuesto, la revocación será de por vida.

El reglamento respectivo establecerá las causas de suspensión o cancelación de las licencias federales, así como las disposiciones relativas al tránsito.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Suscrito por las y los diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, agréguese copias certificadas del acuerdo emitido con la fecha de la sesión del pleno en que se aprobó, así como de la Propuesta mediante el cual se envía al Cámara de Diputados la aprobación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIV del artículo 17, y se adicionan una fracción recorriéndose en su orden subsecuente al artículo 17 y un párrafo del artículo 36, recorriéndose en su orden subsecuente, ambos de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 15 quince días del mes de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza, *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria del Carmen Tapia Reyes, *Integrante* Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.

